

DEPORTES

REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION  
DEL ESTADO



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
PRENSA, COMUNICACION SOCIAL, ARTES Y ESPECTACULOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD,  
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

Asunción, de noviembre de 2024

Nº 175



INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES  
PRESUPUESTO  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Señor Presidente:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, en virtud de lo previsto en los artículos 203 y 210 de la Constitución de la República del Paraguay, a fin de someter a estudio y consideración, con carácter de urgencia, el proyecto de Ley «**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1016/1997, “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”**», fundado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La modernización y racionalización de las instituciones que conforman el Estado paraguayo *ha sido, es, y seguirá* siendo un pilar fundamental del actual Poder Ejecutivo.

Ha guiado esta tarea, en todo momento, la *idée maîtresse* del gran maestro paraguayo del derecho público, Salvador VILLAGRA MAFFIODO, según la cual las leyes, las normas, “no son un mero juego del intelecto, sino instrumentos para la protección de fines humanos que son los valores que les dan justificación y sentido”<sup>1</sup>.

En este caso, la creación de normas que sean útiles para lograr el bien común.

Por ello, incluso desde antes de asumir el cargo el 15 de agosto de 2023, hemos venido impulsando reformas históricamente postergadas que han buscado volver más eficiente, simétrico, eficaz y menos burocrático al aparato estatal, de manera tal a brindar un mejor servicio a su alfa y omega: *el ciudadano paraguayo*.

\*

De esta manera, ya en tiempos del proceso de transición previo a la asunción al cargo, se llevaron adelante gestiones para unificar la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) y la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), teniendo como base precisamente que la existencia de las dos instituciones por separado llevaba a asimetrías administrativas que permitían el escape de importantes fuentes de recaudación.

<sup>1</sup> VILLAGRA MAFFIODO, *Principios de Derecho Administrativo*, El Foro, Asunción, 1981, pág. 10.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
04 Noviembre 2024

HORA: 13:26

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

1180

CONTIENE 18 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I. + 1 CD.

1



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Estas gestiones llegaron a buen puerto, y así, con el acompañamiento del Honorable Congreso Nacional, por Ley No. 7143/2023, se creó la *Dirección Nacional de Ingresos Tributarios* (DNIT), lográndose una revolución en nuestro sistema recaudatorio. Esta institución centraliza las competencias de percepción y fiscalización de tributos internos que se encuentren bajo su competencia; así como la aplicación de la legislación aduanera, recaudando también tributos de importación y exportación, con las competencias de fiscalización en la materia. A un año de su creación, los resultados cantan y los beneficios redundan a favor de la comunidad toda.

En forma concomitante, se atendió igualmente un viejo y aclamado pedido, el de contar con un verdadero *ministerio de economía*, en el cual se deje de concebir a la cartera de estado como un mero cajero y, en su lugar, crear un ente que planifique y administre de manera racional, transversal y sistemática los recursos públicos.

Y así, nuevamente, fruto de esta gestión —en la cual se contó nuevamente con el apoyo del Honorable Congreso Nacional—, se dictó la Ley No. 7158/2023, por la que concentró las funciones del Ministerio de Hacienda, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y la Secretaría de la Función Pública en una institución. Todo ello, con el fin de lograr la unidad de dirección en materia de políticas públicas relacionadas con la productividad de la economía y estructura organizacional del Estado. Nuevamente, los resultados de esta iniciativa han sido más que auspiciosos, llegándose al grado de inversión y encarándose una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Estos proyectos no han sido los únicos, y de esta manera el Gobierno Nacional ha impulsado la creación de la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones, la composición organizacional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con la INAN, y, por último, la desafiante reforma registral, a través de la creación del Registro Unificado Nacional (RUN), que fuera iniciativa legislativa de este órgano presidencial con el Poder Judicial, y que unifica nada menos que tres instituciones públicas.

También en este mismo tren de modernización, simplificación y mayor eficiencia de las instituciones públicas del Estado paraguayo, el Poder Ejecutivo acompañó e impulsó decididamente el proceso legislativo para contar, después de 115 años, con una nueva norma organizadora de la administración pública. Así, se sancionó y promulgó la Ley No. 7278/2024 —una vez más, con el sólido acompañamiento del Congreso—, instrumento a través del cual se regulan herramientas para lograr una mejora del gasto con la modernización y optimización de los Organismos y Entidades del Estado.

\*

Pues bien: llegó el momento de racionalizar y volver más eficiente a una institución que tiene una importancia no menor, como lo es la *Comisión Nacional de Juegos de Azar* (CONAJZAR).

GV S



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

\*

La ley de creación de la CONAJZAR data del año 1997 —hace más de 27 años— y el tiempo que ha pasado es suficiente para demostrar que es urgente su modernización y adaptación a los nuevos tiempos. Sobre todo, el gran desafío es el de volver a la CONAJZAR eficaz, en el sentido de que sus mandatos y atribuciones de competencia se cumplan, *efectivamente*, en la práctica.

En este sentido, no hay ninguna duda que su inserción actual en el Ministerio de Economía y Finanzas carece de toda lógica, no solo porque no se alinea con los fines misionales de este nuevo Ministerio, sino que precisamente su punto de contacto que era la recaudación, ha pasado a la DNIT.

Todavía más: el punto más necesario de reforzamiento de la CONAJZAR es precisamente su falta de *enforcement* o de *imperium* para ejecutar sus resoluciones y sus roles como regulador de los juegos de azar.

Un ente público sin *imperium*, sin capacidad de imponer sus decisiones, es un ente impotente, incapaz de cumplir con sus roles.

Pues bien, si se considera que la creación DNIT ha sido un éxito, que además es un ente recaudador por excelencia —esto es, que tiene comprobada experiencia en el *enforcement* para lograr el cobro de tributos y derechos aduaneros—, pues bien, el siguiente paso es automático: cabe incorporar CONAJZAR a DNIT.

Con ello, se ganará no solo en racionalización, al alinearse sus fines misionales, sino también, finalmente, la CONAJZAR podrá recaudar con mucho más efectividad y eficiencias, y asimismo, podrá hacer ejecutar sus decisiones y políticas pues la tendrá a su cargo una de las instituciones con mayor fuerza como lo es la DNIT.

\*

Por lo demás, el Proyecto de Ley que se presenta implica modificaciones no solo organizacionales, sino también de mercado, adaptándose a las nuevas necesidades del ecosistema de los juegos de azar.

En efecto, nuestro país ha sido testigo de acentuados cambios económicos y sociales, lo que ha conllevado un desarrollo exponencial de sus mercados, y los juegos de azar no han quedado relegados de tal dinamismo; antes bien, han sido alcanzados por cambios tecnológicos y económicos que deponen tanto en nuevos tipos de juegos de azar como en la cantidad de oferentes y usuarios de ellos.

CEJ S



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

Por ello, el modelo jurídico previsto en el presente proyecto plantea una liberalización del mercado de juegos de azar, removiendo los monopolios legales hasta ahora existentes; tanto para los juegos a nivel nacional, departamental como municipal.

Ello, en conjunción con el fortalecimiento institucional de la CONAJZAR, permitirá un mercado con asignación más eficiente a la que acompañará una sólida institución que tutelaré los intereses protegidos por la ley.

\*

En resumen, las necesidades de optimización institucional, actualización del modelo jurídico y *enforcement* se erigen como fundamentos primordiales para la modificación de la Ley N° 1016; y, a partir de esta constatación, la exposición que antecede no pretende ser una vacua manifestación de una necesidad. Antes bien, pretende poner en claro la trascendencia de este proyecto e identificar los elementos que hacen a los cambios concretos ahora propuestos.

En efecto, además de los cambios institucionales, se adelantó que el contexto de los juegos de azar ha sufrido grandes desarrollos. Así, el avance de nuevas modalidades de juegos de azar demanda una flexibilización de la tipicidad de los juegos de azar, pero manteniendo en cabeza del ente regulador la competencia para fijar los justos límites de tal flexibilización; todo lo cual se sintetiza en la modificación del art. 3 de la Ley 1016.

Luego, el acusado desarrollo de este mercado también exige un cambio en la composición de sus actores, de donde se sigue que los monopolios legales deben ser removidos; esto, que ya fue advertido en la exposición que antecede -a riesgo de ser reiterativos, dada su especial trascendencia- se concretiza en las modificaciones a los arts. 21, 22, 23 y la incorporación del art. 23 bis; el cual, como fácilmente puede advertirse, también tiene la impronta de la flexibilización, bajo control de cada autoridad autorizante.

Y debe notarse, por otra parte, que, habilitándose un mercado más dinámico, también es necesario fortalecer la institucionalidad del ente regulador, a fin de que pueda servirse de los elementos necesarios para cumplir con su rol.

Es, por eso mismo, que se concentran funciones en el eslabón que se encuentra en mejores condiciones de seguir el paso de los asuntos urgentes y cotidianos: el Director General de la CONAJZAR, quien encuentra en este nuevo marco jurídico funciones de coordinación, desarrollo, control y fiscalización -art. 6 bis-.

Este mismo temperamento se advierte en las facultades de clausura de establecimientos clandestinos -modificación del art. 15- tanto como en las competencias de incautación y destrucción de elementos aplicados a explotaciones clandestinas -art. 3- que logrará, así, el *enforcement*, cuya trascendencia ha sido marcadamente señalada.

GU 8

5



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

\*

En definitiva, la modificación y ampliación de la Ley N° 1016/1997, conforme con los términos del proyecto adjunto, es necesaria para mejorar la eficiencia en la administración, recaudación y fiscalización de los ingresos públicos arriba referidos. A través de la modificación de la normativa actual, se potenciarán las facultades de la CONAJZAR, permitiendo que sea un verdadero órgano regulador profesional, estable y solvente. Todo ello, a la vez de acompañar los cambios sociales y económicos que exigen la eliminación de los monopolios legales otrora establecidos.

\*

Se pone, por tanto, a consideración del Honorable Congreso Nacional el referido proyecto de Ley, mediante el cual se propone la Ley **«Que modifica y amplía la Ley N° 1016/1997, «Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar»**», para traer así decididamente a la CONAJZAR al siglo veintiuno, remozando su actual régimen, y dotándole de un brazo ejecutor de sus decisiones —de verdadero *imperium*— para lograr así que sus mandatos sean respetados y los beneficios del sistema se hagan realidad.

Con la aprobación de este Proyecto de Ley, se profundizará todavía más el radical proceso de reforma del Estado paraguayo que venimos asistiendo desde el año 2023, siguiendo en la ardua —pero noble y necesaria— tarea de seguir construyendo una administración pública más moderna, eficiente, eficaz y centrada obsesivamente en brindar soluciones a cada paraguayo.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Carlos Fernández Valdovinos  
Ministro de Economía y Finanzas

Santiago Peña Palacios  
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia  
Señor Raúl Luis Latorre Martínez  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados  
Palacio Legislativo



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1016/1997, “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Art. 1°.-** Modifícanse los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 29 de la Ley N° 1016/1997, “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.-** Los juegos autorizados por esta Ley son:

1. Los de Casinos, que incluyen los juegos que operan, total o parcialmente, en sus instalaciones, tales como la ruleta, punto y banca, dados, naipes, black jack, juegos electrónicos y/o similares a la actividad.
2. Loterías, que podrán ser diferidas o instantáneas:
  - a) Se consideran loterías diferidas aquellos juegos en los que se conceden premios en dinero, en bienes muebles e inmuebles y en servicios, en los casos en que el número o números expresados en el billete o boleto en poder del jugador coincida en todo o en parte con el que se determina a través de un sorteo, debidamente fiscalizado y celebrado en acto público en la fecha indicada en el billete o boleto.
  - b) Serán también consideradas loterías diferidas las diversas variantes de juegos en los que se conceden premios en dinero, en bienes muebles e inmuebles y en servicios, en los casos en que el número o conjunto de números, expresados en un boleto o billete coincida con los números premiados en uno o varios sorteos realizados por el procedimiento de extracción de bolillas o similares y que son publicados por medio de la radio, la televisión u otros medios de difusión pública.
  - c) Las loterías instantáneas son modalidades de juego que consisten en la adquisición por un precio cierto de un boleto, cartón, tickets o similares, que contiene números, símbolos, figuras o textos expresivos del premio asignado, que puede ser dinero, bienes muebles, inmuebles o servicios, cuyo resultado se obtiene removiendo, raspando o arrancando la película o capa de látex u otro material que cubre los números o caracteres insertos en aquellos.

CSU

7



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

3. Rifas: son modalidades de juego que consisten en sorteos de sumas de dinero o de bienes muebles, inmuebles o servicios, celebrados entre los adquirentes de uno o varios boletos, tickets o similares, de un importe único y ciertos fraccionables o no, correlativamente numerados o de otras formas diferenciadas entre sí. Tales instrumentos del juego deberán expresar la modalidad y la fecha del sorteo o premiación.

Las rifas de distribución general en parte o todo el territorio nacional que tengan carácter ocasional sin ánimo de explotación permanente serán autorizados por resolución de la CONAJZAR según la reglamentación que se emita, en cuyo documento se establecerá por cada caso los requisitos requeridos y el canon a ser abonados.

4. Bingo: se trata de una lotería que contiene noventa números, del 1 al 90 inclusive, siendo la unidad de juego cartones o tarjetas integradas por quince números distintos entre sí, distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y nueve columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero sin que nunca haya una columna sin número, premiándose las siguientes combinaciones.
- a) Línea: se da cuando se completan los cinco números colocados horizontalmente.
  - b) Cuadro: se da cuando se completan los cinco números de los cuadros.
  - c) Bingo: se da cuando se completa todos los números que integran el cartón o la tarjeta.
5. Quiniela: es un juego de apuestas directas, indirectas, combinaciones, terminaciones y/o invertidas, a números de tres, dos y una cifra, sin perjuicio de la cantidad de bolillas y extracción de premios que se usen en el sorteo y en virtud del cual el apostador, por un precio cierto, obtiene premios en dinero, con dividendos fijos, variables, mixtos y/o acumulados.
6. Combinaciones aleatorias o chance: es una modalidad de juego que consiste en el sorteo de dinero, muebles, inmuebles o servicios, realizado con fines publicitarios por una persona, entidad o empresa, entre los consumidores de los bienes o servicios objetos de la publicidad, al precio ordinario o menor, sin o con alguna contraprestación.

CEJ

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

7. Juegos electrónicos de azar: son aparatos manuales o automáticos, eléctricos o electrónicos, que habilitan el juego con fichas, monedas u otros valores adquiridos por un precio, que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no, y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador.
8. Apuestas deportivas: son las actividades en las que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un evento deportivo previamente determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.
9. Carreras de caballos: son juegos cuyos resultados son determinados por las posiciones de llegada de los animales que intervienen en la disputa.
10. Telebingo: son sorteos que se realizan semanalmente por TV en directo. El juego consiste en un cartón con quince números sobre veinticinco posibles. El sorteo es semanal.
11. Casino Online: es una forma de explotación a través de una plataforma en internet donde se pueden jugar una variedad de juegos similares a los de un casino físico, los cuales pueden ser tragamonedas, ruleta, blackjack, póker, baccarat y otros juegos, de cartas de mesas u otros en línea, siempre dentro de la República del Paraguay.
12. Quiniséis: Es un juego poceado de monto variable en relación con lo recaudado, que consiste en seleccionar seis números sobre 40 o 46 números posibles, o conforme al reglamento aprobado. Los jugadores eligen una combinación de números y pagan por cada boleto que adquieren, pudiendo participar en múltiples sorteos con un solo boleto, en diferentes categorías de premios, de acuerdo con el valor abonado.
13. Lotto: Es un juego poceado de monto variable en relación con lo recaudado, que consiste en seleccionar cinco números sobre 40 o 46 números posibles, o conforme con el reglamento aprobado. Los jugadores eligen una combinación de números y pagan por cada boleto que compran.

Está prohibida la explotación de juegos de azar no incluidos en la enumeración precedente, sin perjuicio de que la CONAJZAR establezca nuevas modalidades de juegos de azar y autorice su explotación.

CFV

9



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

**Artículo 4º.-** La regulación de los juegos de azar será ejercida por la CONAJZAR, que será un órgano desconcentrado de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con autonomía funcional y administrativa, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley que sean reservadas a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios. En todo lo demás, la CONAJZAR tendrá plenas potestades y atribuciones dentro de su competencia.

La misma será integrada de la siguiente forma:

- a) Un representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, designado por Decreto del Poder Ejecutivo, quien la dirigirá.
- b) Un representante de las gobernaciones, designado por mayoría simple de votos de los gobernadores.
- c) Un representante de las municipalidades, designado por mayoría simple de votos de los intendentes comisionados por sus pares, uno por cada departamento.
- d) Un representante del Ministerio del Interior.
- e) Un representante de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN).

El representante de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios tendrá dedicación exclusiva a la CONAJZAR, salarial y jerárquicamente dentro del Anexo de Personal de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, equiparado al nivel de Director General.

Las relaciones entre la CONAJZAR y el resto de la estructura administrativa de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios se efectuarán a través del Director General.

En caso de renuencia o falta de colaboración, el Director General pondrá a conocimiento del Director Nacional de Ingresos Tributarios a fin de que este tome las medidas administrativas correspondientes para el cumplimiento de los pedidos.

Los miembros que integran la CONAJZAR ejercerán sus funciones en ella sin percibir por las mismas remuneración o retribución alguna, a excepción del Director General.

**Artículo 5º.-** Corresponderá en exclusividad a la CONAJZAR:

- a) Autorizar la explotación de los juegos de azar previstos en esta ley, dentro del ámbito de su competencia.
- b) Dictar los reglamentos de juegos de azar.

GU

10



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

- c) Aprobar nuevas modalidades de juegos de azar.
- d) Elaborar y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones para las licitaciones o concesiones de los juegos que sean competencia de la CONAJZAR.
- e) Autorizar los llamados a licitación pública para la explotación de juegos de azar de carácter nacional.
- f) Adjudicar las licencias o concesiones de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.
- g) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- h) Solicitar a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios su asistencia administrativa y técnica para poder cumplir, de forma coordinada, con las tareas de verificación, control y fiscalización de locales y concesiones de juegos de azar, que operen con o sin la autorización correspondiente.
- j) Las demás funciones establecidas en esta ley y por decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6°.-** La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, como ente rector, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Homologar los pliegos de bases y condiciones y las adjudicaciones que realice la CONAJZAR en sus licitaciones o concesiones.
- b) Homologar los reglamentos de juegos de azar y de toda otra cuestión sometida a consideración por la CONAJZAR.
- c) Percibir y administrar los cánones establecidos.
- d) Prestar asistencia administrativa, informativa y técnica a la CONAJZAR y a su Director General en todas las materias que sean solicitadas y las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar adelante a petición de la CONAJZAR, y en forma coordinada con esta, la verificación, control y fiscalizaciones a los locales y concesionarios de juegos de azar que operen con o sin la autorización correspondiente.
- f) Establecer dentro de su estructura orgánica las dependencias encargadas de prestar el apoyo administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de las funciones establecidas a la CONAJZAR en la presente ley y en las reglamentaciones.
- g) Las demás funciones establecidas en esta Ley y por decreto del Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios no tendrá ninguna atribución que no sea expresamente establecida en esta Ley o su reglamentación en materia de juegos de azar, las que corresponderán a la CONAJZAR conforme con las disposiciones de esta Ley.

CU

11



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

**Artículo 6 bis.-** Son atribuciones del Director General de la CONAJZAR:

- a) Presidir la CONAJZAR y ejercer su representación en el ámbito nacional e internacional en materias relacionadas con su competencia.
- b) Proponer a la CONAJZAR la inclusión de nuevas modalidades de juegos no previstos en el artículo 3° de esta Ley.
- c) Proponer los pliegos de bases y condiciones para la concesión de juegos de azar.
- d) Verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales de las concesiones y denunciar los incumplimientos o irregularidades a la CONAJZAR.
- e) Ser el nexo entre la CONAJZAR y la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.
- f) Solicitar asesoramiento y realizar consultas técnicas a instituciones públicas o privadas, nacionales, binacionales e internacionales en cualquier área que considere necesaria, relacionadas al ámbito de competencia de la CONAJZAR.
- g) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las labores de las dependencias de la CONAJZAR.
- h) Ejecutar las disposiciones establecidas por la CONAJZAR.
- i) Suscribir convenios, así como compromisos de adecuación regulatoria en materia de juegos de suerte o azar a nombre de la CONAJZAR, con entidades nacionales, binacionales e internacionales.
- j) Velar por la integridad, seguridad, fiabilidad y transparencia de las operaciones de juego, así como por el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones establecidas para la explotación de estas actividades.
- k) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y las demás leyes relativas a Juegos de Azar y sus reglamentaciones, los decretos, las resoluciones y las demás disposiciones inherentes a la materia.
- l) Impulsar la investigación del mercado de juegos de suerte o azar para determinar la viabilidad de inserción de un nuevo juego y su factibilidad económica.
- m) Impulsar programas de concienciación acerca del juego responsable y la prevención de la ludopatía.
- n) Incentivar y promocionar principios y prácticas de responsabilidad social empresarial.
- o) Convocar a las sesiones de la CONAJZAR.

GW

12



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

- p) Establecer y aprobar registros de carácter nacional en materia de juegos de azar, entre los que se incluirá cuanto menos: el Registro Nacional de Concesionarios de Juegos de Azar, el Registro Nacional de Inhabilitados para ejercer actividades de Juegos de Azar, Registro de Laboratorios Certificadores y el Registro Nacional de Máquinas Electrónicas de juegos de Azar, y otros.
- q) Realizar el monitoreo a los canales de comercialización, páginas de internet o cualquier tipo de tecnología que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publicidad o comercialización de juegos de suerte o azar bajo la modalidad online, autorizados o no, debiendo en los casos que corresponda ordenar las alertas, bloqueos y cancelación en la transmisión correspondiente, informando a los organismos o entidades públicas o privadas que las administren, intermedien o representen para la explotación de dichos servicios, remitiendo copia autenticada de la resolución del Ente Regulador para su inmediato cumplimiento.
- r) Coordinar con la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios el control, monitoreo, fiscalización y demás actividades relacionadas a la explotación de juegos de azar en todo el país.
- s) Investigar las denuncias recibidas por la explotación clandestina de juegos de azar.
- t) Tramitar, diligenciar y coordinar ante los órganos jurisdiccionales las denuncias y acciones judiciales en materia de competencia de la CONAJZAR, en coordinación con los abogados designados por la DNIT para cada caso.
- u) Disponer la verificación y monitoreo permanente de la actividad de los operadores de Juegos de Azar en todas sus modalidades, a fin de prevenir y/o luchar frontalmente contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- v) Las demás atribuciones que resuelva la CONAJZAR.

**Artículo 8º.-** Las concesiones serán otorgadas a la mejor oferta presentada y que se ajuste a las normas dictadas por la autoridad competente, entre las que se incluirá la facultad de incrementar el canon.

Las decisiones de adjudicación de los juegos de azar de carácter nacional requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo, a instancia de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, mediante decreto.

GJ



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-8-

**Artículo 12.-** Cuando el canon ofrecido se establezca con base en porcentajes sobre las recaudaciones o utilidades o en forma combinada, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a petición de la CONAJZAR, requerirá dictamen de auditor externo en el cual informe sobre las cuentas de los concesionarios.

El auditor externo deberá estar inscripto en el Registro de Auditor Externo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 2421/2004 y su reglamentación.

**Artículo 13.-** El concesionario abonará a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios el canon en concepto de explotación de juegos de azar en el lugar, formas y condiciones que sean establecidos por la CONAJZAR.

El plazo para el pago del canon será establecido por la CONAJZAR, salvo que esté contemplado en el contrato respectivo.

**Artículo 15.-** La CONAJZAR, en conjunto con los órganos de la DNIT designados por el Director Nacional de Ingresos Tributarios, tendrá a su cargo la verificación, control y fiscalización del funcionamiento de los diversos establecimientos dedicados a la explotación de juegos de azar, y estará facultada a disponer la clausura de todo local de explotación clandestina.

Se considerará clandestina toda explotación de juegos de azar que no cuente con la autorización expedida por autoridad competente o no la exhiba a requerimiento de los funcionarios autorizados.

**Artículo 16.-** Verificado el carácter clandestino de un local, instalación o lugar donde se lleven a cabo actividades de juegos de azar, la CONAJZAR, presentará formal denuncia y remitirá todos los antecedentes al Ministerio Público.

El concesionario o cualquier persona que tenga conocimiento de la explotación clandestina de juegos de azar en todas sus modalidades podrá denunciarlos ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, la CONAJZAR, el Ministerio Público y la Policía Nacional.

**Artículo 19.-** Los premios deberán ser reclamados por los ganadores dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al sorteo.

CEJ

14



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-9-

Asimismo, los premios no entregados, no reclamados y/o no pagados por no presentarse el ganador dentro del plazo mencionado, deberán ser depositados en la cuenta habilitada por el FONARESS dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, sin excepción alguna.

A los efectos de esta ley, los vocablos “premios” y “aciertos” son equivalentes, por lo cual cuando el apostador logre los aciertos de un premio, tendrá el derecho a cobro.

Todas las empresas deberán tener un registro y detalle de las apuestas tomadas, los premios pagados, los premios no pagados y/o no reclamados y no entregados a los ganadores, a fin de cumplir con el presente artículo.

Ningún formato de juego de azar está exceptuado de esta disposición, so pena de cancelación de contrato.

**Artículo 20.-** Los juegos cuya explotación debe ser necesariamente concedida por licitación pública son los siguientes:

- a) Casinos de juegos de azar.
- b) Quiniela.
- c) Bingo.
- d) Lotería instantánea.
- e) Lotería diferida en sus diversas modalidades.
- f) Rifa de distribución general en todo el país.
- g) Telebingo.
- h) Hipódromo.
- i) Loto.
- j) Apuestas deportivas.
- k) Quiniséis.
- l) Casino online.

Las nuevas modalidades de juegos de azar serán primeramente otorgadas de forma provisoria y, luego de pasado tres (3) años desde el inicio de la explotación de la nueva modalidad, se deberá llamar a una licitación pública.

**Artículo 21.-** Los tipos de juegos de azar autorizados para su explotación en todo el país son:

- a) Quiniela.
- b) Lotería instantánea.
- c) Lotería diferida en sus diversas modalidades.
- d) Rifas.

CEU

15



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-10-

- e) Telebingo.
- f) Apuestas deportivas.
- g) Quiniséis.
- h) Loto.
- i) Casino online.

**Artículo 22.-** Los tipos de juegos de azar autorizados para su explotación a nivel departamental son:

- a) Local para bingo.
- b) Hipódromo.

**Artículo 23.-** El tipo de juegos de azar autorizados para su explotación a nivel municipal son:

- a) Local para bingo.
- b) Locales para juegos electrónicos de azar.
- c) Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción.
- d) Bingo radial.
- e) Rifas comerciales de carácter local.
- f) Canchas de carreras de caballos.

**Artículo 23 bis.-** Corresponderá a cada autoridad autorizante de los juegos enumerados en los artículos 21, 22 y 23 de esta Ley regular la cantidad de autorizaciones de explotación que corresponderá a cada tipo de juego, la cual no podrá ser menor a tres por cada uno de ellos.

**Artículo 25.-** Se concederá la concesión para la explotación de casinos de juegos de azar en la ciudad de Asunción y en todos los departamentos de la Republica. Solo podrán funcionar más de un casino en la ciudad de Asunción y en los departamentos con más de doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes, las que podrá ser otorgada por un plazo máximo de veinte (20) años de acuerdo con la inversión realizada, no prorrogable.

**Artículo 29.-** La contabilidad de las empresas concesionarias de casinos de juegos de azar que tengan por objeto otras actividades de carácter comercial, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a aquellas que establezca la autoridad tributaria, debiendo en forma obligatoria llevar contabilidad independiente para la actividad del casino o de los juegos de azar que explotaren.

CEV



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-11-

**Art. 2°.- Recaudación de cánones.** La recaudación de los cánones previstos en esta Ley a cargo de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios se ceñirá a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 17 de la Ley N° 7143/2023, “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”.

**Art. 3°.- Sanciones.** Independientemente de las sanciones previstas en la Ley N° 4716/2012, «Que modifica varios artículos de la Ley N° 1016/1997, “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar”», la CONAJZAR impondrá multas al infractor de la presente ley, de las reglamentaciones y otras disposiciones normativas sobre la materia, de la siguiente manera: por cada máquina en infracción, la multa es de un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, y cada reincidencia aumentará la multa en un valor igual al producto entre el valor base de la multa y el número de reiteración de infracción del que se trate.

Igualmente, la CONAJZAR, con los órganos de la DNIT conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 1016/1997, según sus modificaciones, a través de los funcionarios intervinientes en los operativos, procederá a la incautación y posterior destrucción de las máquinas, utensilios, enseres, objetos, documentos, elementos inherentes al juego explotado clandestinamente, implementos, sistemas y cualquier tipo de accesorio informático o no, y dispondrá el cierre temporal de los locales. En caso de extrema gravedad y de acuerdo con las circunstancias o por reincidencia, el cierre será definitivo.

Lo recaudado en este concepto será destinado al tratamiento y asistencia de menores de edad que han caído en el vicio de los juegos de azar o padezcan de ludopatía, o para ser utilizado en el presupuesto de la CODENI del municipio donde se ha realizado el operativo.

**Art. 4°.- Régimen del personal.** Los funcionarios que a la fecha de la promulgación de la presente Ley formen parte del Anexo del Personal del Ministerio de Economía y Finanzas y cumplan funciones en la CONAJZAR, de acuerdo con las necesidades y a la selección respectiva, pasarán a cargo de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, gozarán de la misma antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la vigencia de esta ley.

GN



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-12-

Igual selección se aplicará al personal contratado del Ministerio de Economía y Finanzas que cumple funciones en la CONAJZAR, quienes continuarán prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.

Aquellos funcionarios y personal contratado que no pasen a formar parte de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios seguirán cumpliendo sus labores en el Ministerio de Economía y Finanzas, preservando sus derechos adquiridos.

- Art. 5°.- Asignación de bienes y saldos presupuestarios.** El Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con el inventario de bienes muebles afectados a la CONAJZAR, deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de que dichos bienes pasen a formar parte del patrimonio de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.
- Art. 6°.- Autorización.** Todos los juegos de azar previstos en esta Ley deberán contar con la autorización expedida por la CONAJZAR, gobernación o municipalidad, según cual resulte la autoridad competente para su explotación.
- Art. 7°.- Vigencia de instrumentos normativos anteriores.** Los decretos y reglamentos de rango inferior que fueron dictados por, o afecten a la CONAJZAR, continuarán vigentes hasta tanto sean modificados, abrogados o derogados por una nueva reglamentación.
- Art. 8°.- Transitorio.** Todas las autorizaciones provisorias concedidas por la CONAJZAR antes de la vigencia de esta Ley se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor al momento de su otorgamiento y, en su caso, por el contrato respectivo. Las mismas tendrán vigencia por el plazo establecido en el contrato, o por tres años desde la promulgación de esta Ley, y en ningún caso podrán ser prorrogados.
- Art. 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*GV*